



**INFORME SECRETARIAL.** Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación de la coejecutada Lucila Torres Osorio por devolución de la empresa de correos (*Archivo 30, Cdno. Ppal. Digital*), a saber:

**MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN**

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TODA VEZ QUE EL APODERADO APORTA POR EL APLICATIVO DE MEMORIALES UN REPORTE DE NOVEDAD DE LA EMPRESA DE MENSAJERIA DONDE INFORMAR " DIRECCION INCORRECTA".

En los documentos allegados obra también memorial suscrito por la apoderada de la parte ejecutante, solicitando autorización para realizar notificación de la codemandada a la dirección reportada en la ciudad de Medellín.

Se evidencia que en respuesta allegada por la entidad Colpensiones, obra dirección en la localidad referida por la abogada memorialista (*Archivo 27, Cdno. Ppal. Digital*).

Septiembre 20 de 2022

**Jéssica Salazar Suárez**  
Oficial Mayor

**170014003009-2022-00144-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Luz América Franco Llanos**, en contra de las señoras **Luz Magnolia Salazar Valencia** y **Lucila Torres Osorio**, la devolución allegada por el Centro de servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, en la cual se evidencia petición suscrita por la apoderada del extremo activo de la litis tendiente a autorización para notificar a la dirección aportada por la administradora COLPENSIONES, a lo que accede este judicial, por encontrarse procedente y en aras de dar impulso al presente trámite.

Conforme a ello, envíense nuevamente las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona coejecutada Lucila Torres



Osorio, a la dirección física reportada por la entidad referida, esto es, CARRERA 46 N° 52-36 OFICINA 501 de MEDELLÍN ANTIOQUIA, de conformidad a lo reglado en este sentido por el Código General del Proceso, en el Art. 291 y siguientes del Código General del proceso. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.

De otro lado y aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso la materialización efectiva de la notificación a la coejecutada en cita, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

### NOTIFÍQUESE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

JSS

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791f0a58d0b278a10241fc392894c6bec84fc159d717cea3783df7b7b9f7d930**

Documento generado en 20/09/2022 12:54:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**